

*Jefe de Gabinete
de Ministros*

489

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
13 JUL 2010	1
2670 34 194	
BUENOS AIRES, 8 JUL 2010	

A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN

Tengo el agrado de dirigirme a esa
Comisión en virtud de lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley N° 26.122, a fin de
comunicarle el Decreto N° 945 del 30 de junio de 2010 dictado en uso de
facultades delegadas, que en copia autenticada se acompaña.

MENSAJE N° 489

Amado Boudou
Amado Boudou
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

Julio Miguel de Vido
Ayo. Julio Miguel de Vido
Ministro de Planificación Federal,
Infraestructura, Obras Públicas y Servicios

M.E. y F.P.
60
703

[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo
Nacional

945



BUENOS AIRES, 30 JUN 2010

VISTO el Expediente Nº S01:0032038/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, el Modelo de Contrato de Préstamo destinado al "Programa de Infraestructura Universitaria", propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato de Préstamo, la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA para el desarrollo del "Programa de Infraestructura Universitaria" por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO MILLONES (US\$ 35.000.000).

Que el referido programa tiene por objeto apoyar al Gobierno Nacional en el financiamiento de las obras de infraestructura en universidades públicas nacionales en las diferentes provincias del país con el objetivo final de mejorar la calidad del Sistema Universitario Nacional.

Que el programa mencionado está orientado al cumplimiento de los siguientes objetivos: (i) Incrementar el acceso a la educación superior, expandir el alcance de la enseñanza académica y de servicios universitarios, mejorar la eficiencia en el uso de los espacios y fortalecer la capacidad de movilización de recursos de las universidades mediante la construcción de obras nuevas y ampliaciones de obras existentes y la generación de obras de soporte, reparaciones y terminaciones; (ii) mejorar la calidad de la educación y su funcionamiento,

M.E. y F.P.

5 g

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo Nacional



financiando el equipamiento específico de las áreas disciplinares y de apoyo de la infraestructura universitaria; (iii) fortalecer el funcionamiento y los servicios que prestan las universidades, mejorando las instalaciones administrativas, de servicios, etc.; y (iv) optimizar el uso de la infraestructura a través de un adecuado funcionamiento de sus equipos.

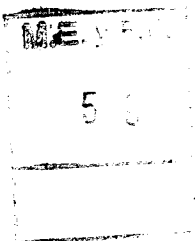
Que las partes convienen en que el "Organismo Ejecutor" del "Programa de Infraestructura Universitaria" estará a cargo del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS a través de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo.

Que, la ejecución y administración del financiamiento del programa estarán a cargo de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

Que habida cuenta de ello, resulta oportuno y conveniente disponer todo lo necesario para que la REPÚBLICA ARGENTINA, a través del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, formalice la operación mediante la suscripción del mentado Contrato de Préstamo con la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) para el financiamiento del "Programa de Infraestructura Universitaria".

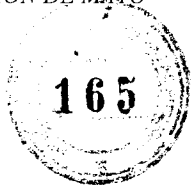
Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los cuales están destinados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.



[Handwritten signatures and initials]

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el Artículo 40 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), los Artículos 57 y 60 "in fine" de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, y la Ley N° 26.519.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo destinado a financiar parcialmente el "Programa de Infraestructura Universitaria", a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO MILLONES (U\$S 35.000.000), que consta de las Condiciones Particulares de Contratación, de las Condiciones Generales de Contratación y de UN (1) Anexo Único, cuyas copias autenticadas forman parte integrante del presente decreto como Anexo I.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo y documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, las modificaciones al Contrato de

M.E. y F.P.
59

El Poder Ejecutivo Nacional



Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos, y no deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones en el procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4º.- EI MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a través de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo, será el "Organismo Ejecutor" del "Programa de Infraestructura Universitaria".

ARTÍCULO 5º.- Autorízase a la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS para llevar a cabo la ejecución y administración del financiamiento del "Programa de Infraestructura Universitaria".

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 945

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS
58
702

Amado Boudou
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

Dr. JULIO MIGUEL DE VIDO
Ministro de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

- 945

ANEXO I



CONTRATO DE PRÉSTAMO

CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Y

REPUBLICA ARGENTINA

U\$S 35.000.000

"PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA"

BUENOS AIRES _____ DE _____ DE 2010

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ENTRE

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Y

REPÚBLICA ARGENTINACONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que se celebra entre la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO, en adelante denominada como "La Corporación", representada en este acto por su Presidente Ejecutivo señor L. Enrique GARCÍA, de nacionalidad boliviana, mayor de edad e identificado con el Carnet Diplomático N° 4250/92, expedido por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES de la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, debidamente facultado para este otorgamiento por la Resolución PE N°/20, por una parte; y por la otra, la REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante denominada como el "El Prestario", representada en este acto por el señor Amado BOUDOU, de nacionalidad argentina, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 16.012.714, actuando en su calidad de Ministro de Economía y Finanzas Públicas, debidamente autorizado según el Decreto N°, de fechade de 20....., con el objeto de asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA para el desarrollo del "Programa de Infraestructura Universitaria" y de acuerdo a los términos y condiciones que a continuación se señalan:

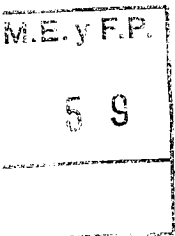
CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes.

"El Prestario" ha solicitado a "La Corporación" el otorgamiento de un préstamo a interés para financiar parcialmente el "Programa de Infraestructura Universitaria", en adelante "El Programa".

"La Corporación" ha consentido en aprobar el otorgamiento de dicho préstamo a interés a favor de "El Prestario", sujeto a los términos y condiciones estipulados en el presente documento.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Préstamo.

De conformidad con las cláusulas del presente contrato y sujeto a las condiciones establecidas en ellas, "La Corporación" se compromete a otorgarle a "El Prestario" a



A handwritten signature in black ink, appearing to be "L. Enrique García".

título de préstamo a interés, el monto indicado en la Cláusula Tercera y "El Prestatario" lo acepta para ser asignado posteriormente al "Organismo Ejecutor", con la obligación de destinarlo a financiar únicamente "El Programa".



CLÁUSULA TERCERA: Monto del Préstamo.

De conformidad con las cláusulas del presente contrato, el préstamo a interés que "La Corporación" otorga a "El Prestatario" será hasta por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO MILLONES (US\$ 35.000.000).

CLÁUSULA CUARTA: Plazo del Préstamo.

El préstamo tendrá un plazo de vigencia de DOCE (12) años, incluyendo un Período de Gracia de TRES (3) años, contado a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de préstamo.

CLÁUSULA QUINTA: Aplicación de los Recursos.

"El Prestatario", a través del "Organismo Ejecutor", expresamente conviene en que los fondos del préstamo serán destinados a financiar únicamente los siguientes rubros: a) costos directos de las obras civiles de los proyectos que integran el Programa, incluyendo adquisición de maquinaria y equipos, supervisión, fiscalización y gastos de gestión ambiental, social y seguridad ocupacional; b) fortalecimiento institucional; c) contingencias; d) la Comisión de Financiamiento, y e) Gastos de Evaluación Técnica. Los rubros señalados en d) y e) podrán ser deducidos del primer desembolso del préstamo.

La descripción de "El Programa" se explica en el Anexo Único, el cual forma parte integrante del presente contrato (en adelante el "Anexo Único").

CLÁUSULA SEXTA: Organismo Ejecutor.

Las funciones encomendadas al Organismo Ejecutor según lo indicado en las Condiciones Generales de Contratación, estarán a cargo del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a través de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo (UCPyPFE), en adelante denominado el "Organismo Ejecutor".

CLÁUSULA SÉPTIMA: Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo.

"El Prestatario" tendrá un plazo de SEIS (6) meses para solicitar el primer desembolso y de TREINTA Y SEIS (36) meses para solicitar el último desembolso del préstamo. Estos plazos serán contados desde la fecha de suscripción del presente documento.

M.E. y I

5 9

[Handwritten signature and scribbles]

CLÁUSULA OCTAVA: Condiciones Especiales.

“El Prestario” y/o el “Organismo Ejecutor”, según corresponda, deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones especiales:

Previas al Primer Desembolso:

Además del cumplimiento, a satisfacción de “La Corporación”, de las condiciones previas a todo desembolso establecidas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales de Contratación, el Primer Desembolso del préstamo estará sujeto a que “El Prestario” y/o el “Organismo Ejecutor”, según corresponda, dé cumplimiento, a satisfacción de “La Corporación”, a las siguientes condiciones:

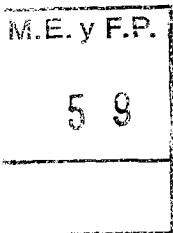
- a) Suministrar a “La Corporación” el Compendio de Requisitos y Procedimientos para el Financiamiento de Obras de Infraestructura Universitaria.
- b) Presentar un informe inicial sobre el estado de los proyectos y el cronograma de trabajo de las obras de infraestructura a ser financiadas por “La Corporación” dentro del Programa, incluyendo costos y plan de financiamiento.
- c) Presentar a “La Corporación” evidencia de la firma de los convenios o de los instrumentos administrativos necesarios, mediante los cuales “El Prestario”, a través del “Organismo Ejecutor”, encomienda a las universidades beneficiarias del Programa la administración, coordinación, y ejecución de las obras, inversiones y actividades correspondientes a la operación del préstamo.

Previas al inicio de las obras:

1. Para los laboratorios y/o salas de necropsia, presentar el manual de procedimientos y/o protocolos de salud ocupacional y seguridad en el trabajo y seguridad biológica, que apliquen.
2. Para el proyecto de la Planta Piloto de la Universidad Nacional de Río Cuarto, presentar los resultados de la aplicación de los procedimientos pertinentes de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la Universidad, que incluyan la verificación semestral del inventario de sustancias peligrosas, del análisis de riesgos (incluyendo seguridad en el trabajo y vigilancia), y del seguimiento a la implementación adecuada de las acciones de manejo correspondiente al análisis de riesgos antes mencionado.
3. Para las obras que se van a iniciar, presentar el documento de aceptación o aprobación de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo del Programa de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Durante el Periodo de Desembolsos del Préstamo:

1. Para las obras en marcha, presentar el documento de aceptación o aprobación de la Aseguradora de Riesgos de Trabajo del Programa de Higiene y Seguridad en el Trabajo y los reportes semestrales del responsable, por parte de cada





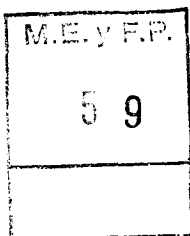
- universidad, de verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de higiene y seguridad en el trabajo y en protección ambiental.
2. Previa al último desembolso: Para todas las obras, en la medida en que concluyan, presentar el documento de entrega o su equivalente, en donde se certifique la aceptación a satisfacción de la finalización de la obra y la memoria fotográfica del estado final de la obra y de su entorno.
 3. Informes Semestrales: Presentación de informes dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días siguientes al vencimiento de cada semestre desde la fecha de firma del contrato, que contenga: a) estado de avance y resultados de las inversiones financiadas con recursos provenientes del préstamo de "La Corporación", incluyendo desembolsos acumulados; b) estados de situación administrativo-contable; y c) los avances físicos en la implementación de los Programas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
 4. Informe de Auditoría: Presentación de un informe anual de auditoría, realizado por un especialistas contables y financieros contratados por el "Organismo Ejecutor" con cargo a los recursos del préstamo, a ser entregado dentro de los SESENTA (60) días siguientes a la fecha de aniversario del primer desembolso, sobre la adecuada utilización de los recursos en la ejecución de cada uno de los proyectos financiados con recursos del préstamo de "La Corporación".
 5. Otros Informes: Comprende los informes específicos que razonablemente solicite "La Corporación" durante la ejecución del préstamo.
 6. Dentro de los NOVENTA (90) días después de concluido el Programa, el cliente deberá presentar un informe final de evaluación que indique el impacto de la ejecución de las obras incluidas en el Programa sobre los beneficiarios, de acuerdo a los parámetros que se acuerden con "La Corporación".

CLÁUSULA NOVENA: Amortización del Préstamo

La amortización del préstamo se efectuará mediante el pago de DIECIOCHO (18) cuotas de capital semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada una de las cuotas. El pago de la primera cuota semestral de amortización de capital deberá efectuarse a los SEIS (6) meses del vencimiento del período de gracia.

Todo atraso en el pago oportuno de las cuotas de amortización antes mencionadas facultará a "La Corporación" a cobrar los correspondientes intereses moratorios, sin perjuicio de suspender las obligaciones a su cargo y/o declarar de plazo vencido el presente préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las cláusulas 16 y 18 de las Condiciones Generales de Contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA: Intereses



- (a) "El Prestatario" se obliga a pagar semestralmente a "La Corporación" intereses sobre los saldos insolutos de capital del préstamo a la tasa anual variable que resulte de sumar a la tasa LIBOR para préstamos a SEIS (6) meses aplicable al período de intereses un margen de DOS CON TREINTA POR CIENTO (2,30%).

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.1, de la Cláusula 6, de las Condiciones Generales de Contratación.

- (b) Para el caso de mora, "El Prestatario" se obliga a pagar a "La Corporación", en adición al interés establecido en el literal precedente, DOS POR CIENTO (2,0%) anual.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.2, de la Cláusula 6, de las Condiciones Generales de Contratación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Comisión de Compromiso

"El Prestatario" pagará a "La Corporación" una comisión denominada "Comisión de Compromiso", por reservar en favor de "El Prestatario" una disponibilidad de crédito específica. Esta comisión será equivalente al CERO CON VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%) anual, aplicado sobre los saldos no desembolsados del préstamo. El pago de esta comisión se efectuará al vencimiento de cada período semestral, hasta el momento en que cese tal obligación según lo dispuesto en el último párrafo de esta cláusula.

La comisión se calculará en relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de TRESCIENTOS SESENTA (360) días por año.

La comisión empezará a devengarse al vencimiento del primer semestre de suscrito el presente contrato de préstamo y cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

- (i) se haya desembolsado parte o la totalidad del préstamo; o
- (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el préstamo, conforme a las cláusulas 4, 16 y 18 de las Condiciones Generales de Contratación; o
- (iii) se hayan suspendido los desembolsos por causas no imputables a las partes, conforme a la cláusula 17 de las Condiciones Generales de Contratación.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Comisión de Financiamiento

"El Prestatario" pagará a "La Corporación" una comisión por una sola vez denominada "Comisión de Financiamiento" por el otorgamiento del préstamo. Esta comisión será equivalente al CERO CON CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (0,55%) del monto



indicado en la cláusula tercera del presente contrato y será exigible desde la suscripción del presente contrato.

El pago de esta comisión se efectuará a solo requerimiento de "La Corporación" y, a más tardar, en la oportunidad en que se realice el primer desembolso del préstamo.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: Publicidad

El "Organismo Ejecutor", asume frente a "La Corporación" la obligación de divulgar que "El Programa" se ejecuta con financiamiento de "La Corporación" y, para ello, deberá coordinar con "La Corporación" la colocación del nombre y el logotipo que identifica a "La Corporación" en todas las vallas, avisos, pancartas, anuncios, publicaciones o cualquier otro medio en que se dé a conocer "El Programa" o se convoque a licitaciones públicas de obras o servicios relacionados con el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: Comunicaciones

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el presente contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A "La Corporación"

Dirección Postal:

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Apartado Postal N° 5086

Altamira 69011 - 69012

Fax N° 2092422

Caracas, República Bolivariana de Venezuela

A "El Prestatario"

Dirección Postal:

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

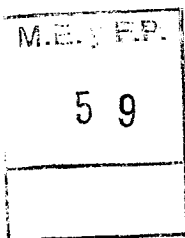
Hipólito Yrigoyen 250. CP:1086AAB

Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires

República Argentina

Teléfono N° 54-11-4349-6200.

Fax N° 54-11-4349-5516.



A el "Organismo Ejecutor"

Dirección Postal:

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Hipólito Yrigoyen 250. Piso 12. CP: 1086AAB

Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires

República Argentina.

Teléfono No. 54-11-4349-6200.

Fax No. 54-11-4349-8367

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA: Modificaciones

Toda modificación que en el futuro se incorpore a las Condiciones Particulares de Contratación, a las Condiciones Generales de Contratación, o a la Descripción de "El Programa" ("Anexo Único") del presente contrato de préstamo, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA: Arbitraje

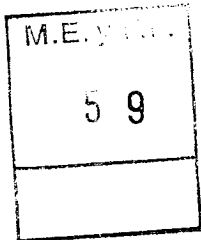
Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación del presente contrato de préstamo, y que no haya podido ser solucionada por acuerdo entre las partes, será resuelta por un Tribunal Arbitral, siendo de aplicación lo dispuesto en la cláusula 29 de las Condiciones Generales de Contratación.

CLÁUSULA DÉCIMOSEPTIMA: Estipulaciones Contractuales y Jurisdicción Competente

El presente contrato de préstamo se regirá por las estipulaciones contenidas en este documento y por lo establecido en las Condiciones Generales de Contratación y el Anexo Único que forma parte integrante del mismo. Los derechos y obligaciones establecidos en los instrumentos antes mencionados son válidos y exigibles de conformidad con los términos allí contenidos, sin relación a la legislación del país determinado.

Las partes se someten a la jurisdicción del país donde tiene su sede "La Corporación", a la del país de "El Prestatario" y a cualquier otra jurisdicción que resulte competente a opción de "La Corporación", cuyos jueces y tribunales podrán conocer de todo asunto que no sea de competencia exclusiva del Tribunal Arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula 29 de las Condiciones Generales de Contratación.

No obstante lo previsto en la presente Cláusula o en cualquier otra disposición de cualquier documento emitido por causa o con ocasión del presente préstamo, nada de



M

[Handwritten signature]

lo establecido en ninguno de tales documentos puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a "La Corporación" por su Convenio Constitutivo, por los Acuerdos firmados con la REPÚBLICA ARGENTINA y por los Acuerdos firmados con sus demás países accionistas y sus respectivas legislaciones.

CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA: Prevalencia entre los Documentos del Préstamo

En caso de discrepancia, las condiciones establecidas en el presente documento o en sus posteriores modificaciones, tendrán prevalencia sobre aquellas contenidas en las Condiciones Generales de Contratación.

Las partes declaran expresamente dejar sin efecto todo acuerdo que, en relación a "El Programa", se hubiese pactado en forma previa a la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMANOVENA: Vigencia

Las partes dejan constancia que el presente contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y terminará con el pago total del préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Contenidos del Contrato de Préstamo

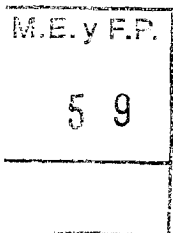
Forman parte integrante del presente contrato:

- (i) Condiciones Particulares de Contratación.
- (ii) Condiciones Generales de Contratación.
- (iii) Anexo Único: Descripción de "El Programa".

Las partes suscriben las presentes Condiciones Particulares de Contratación del Contrato de Préstamo, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la Ciudad de Caracas, REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, a losdías del mes dede 2010.

p. CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

L. Enrique GARCÍA
Presidente Ejecutivo



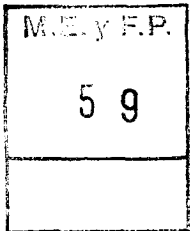
en la Ciudad de Buenos Aires, REPÚBLICA ARGENTINA, a los.....
días del mes de de 2010.

p. REPÚBLICA ARGENTINA

p. Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

Lic. Amado BOUDOU
Ministro de Economía y Finanzas
Públicas

Arq. Julio Miguel DE VIDO
Ministro de Planificación Federal, Inversión
Pública y Servicios





CONTRATO DE PRÉSTAMO

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

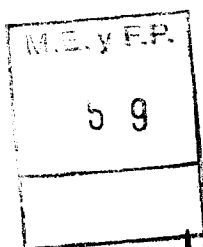
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Y

REPÚBLICA ARGENTINA

U\$S 35.000.000

“PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA”



BUENOS AIRES _____ DE _____ DE 2010

CONTRATO DE PRÉSTAMOENTRECORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTOYREPUBLICA ARGENTINACONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

CLÁUSULA 1.- GENERALIDADES

1.1 Definiciones

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del presente contrato:

Condiciones Generales de Contratación

Reglas de carácter general que serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre la Corporación Andina de Fomento, en adelante "La Corporación", en su calidad de prestamista y el país, la institución, la entidad o la empresa del sector público, beneficiaria del crédito, en adelante "El Prestatario".

Condiciones Particulares de Contratación

Acuerdos de carácter particular que regulan la relación específica entre "La Corporación" y "El Prestatario", contenidas en el documento de Condiciones Particulares de Contratación, siendo de aplicación obligatoria para las partes contratantes.

Desembolso

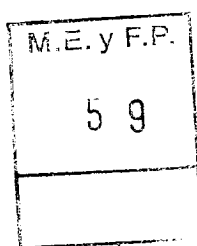
Acto por el cual "La Corporación" pone a disposición de "El Prestatario" una determinada cantidad de dinero, a solicitud de éste y a cuenta de la disponibilidad de crédito aprobada en su favor.

Día Hábil

Significa a los fines exclusivamente de determinar la Tasa LIBOR, un día en el cual los bancos están abiertos al público en el mercado interbancario de Londres, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA.

Días / Semestre

Toda referencia a "días", sin especificar si son días calendario o días hábiles, se entenderá como días calendario. Todo plazo cuyo



vencimiento corresponda a un día no hábil (día sábado, domingo o cualquier día feriado considerado como tal en las ciudades de Caracas o Nueva York), será prorrogado al primer día hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el día hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual, en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último día hábil del ejercicio anual en el cual vence el plazo original.

Toda referencia a semestre o período semestral estará referida a un período ininterrumpido de SEIS (6) meses calendario. Si el período semestral vence un día inexistente, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil del mes siguiente.

Documentos del Préstamo

Documentos que formalizan la relación jurídica entre "La Corporación" y "El Prestatario", entre los cuales se incluyen principalmente las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales de Contratación.

Dólares (U\$S)

Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

El Prestatario

Es el beneficiario de la operación de préstamo concertada con "La Corporación", y quien asume los derechos y las obligaciones que se detallan en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales de Contratación.

Fecha de Pago de Intereses

Significa el Día Hábil que corresponda al vencimiento de cada uno de los pagos de interés.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito

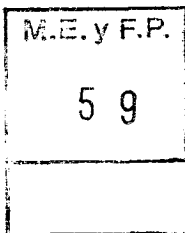
Aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable a "El Prestatario" o a "La Corporación", que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago establecidas en este contrato, en favor de "La Corporación" o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

La Corporación

Es la Corporación Andina de Fomento, institución financiera multilateral de Derecho Internacional Público, creada mediante Convenio Constitutivo de fecha 07 de febrero de 1968.

Es el prestamista en el contrato de préstamo, y quien asume los derechos y las obligaciones que se detallan en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales de Contratación.

Las Partes



Las partes en el presente contrato son: de un lado "La Corporación" y de otro lado "El Prestatario".

LIBOR

Con respecto a cualquier Período de Intereses, significa la tasa de interés para préstamos en dólares de los Estados Unidos de América a SEIS (6) meses, determinada por la British Bankers' Association ("BBA") y publicada por Reuters en su página LIBOR01, por Bloomberg en su página BBAM o por cualquier otro sistema de información similar de reputación internacional, que preste el servicio de información de tasas correspondientes, expresada como tasa anual, a las 11:00 horas de Londres, con DOS (2) días Hábiles de anticipación al inicio de un Período de Intereses.

Si por cualquier razón, la LIBOR no fuere proporcionada por la BBA en una fecha de determinación de tasas de interés, "La Corporación" lo notificará a "El Prestatario" y, en su lugar, determinará la LIBOR a esa fecha calculada como la media aritmética de las tasas ofrecidas que le sean informadas a o cerca de las 11.00 horas de Nueva York, con DOS (2) días hábiles de anticipación al inicio de un Período de Intereses, para préstamos en dólares de los Estados Unidos de América por DOS (2) o más de los principales bancos de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, seleccionados por "La Corporación" a su entera discreción.

Todas las determinaciones de la LIBOR serán hechas por "La Corporación" y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Organismo Ejecutor

Es quien se encargará directamente de la ejecución, administración y/o supervisión de "El Programa" objeto de financiamiento, de acuerdo a lo señalado en los Documentos del Préstamo.

Período de Gracia

Corresponde al período de tiempo entre la suscripción del contrato y SEIS meses antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del préstamo. Durante este período "El Prestatario" pagará a "La Corporación" los intereses y comisiones pactados.

Período de Intereses

Significa cada período de SEIS (6) meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza el día inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de Intereses del período inmediato siguiente, pero, en el caso del primer período aplicable desde la fecha de suscripción de este Contrato, Período de Intereses significará el período que comienza en la fecha de suscripción de este Contrato y finaliza el día anterior a la Fecha de Pago de Intereses inmediato siguiente.

DATE y F.P.
5 9

[Handwritten signature]

1.2 En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las

[Handwritten signature]

palabras en singular incluyen el plural y viceversa.

- 1.3 Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula
- 1.4 El retardo de "La Corporación" en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, o la omisión de su ejercicio, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.

CLÁUSULA 2.- CONTRATO DE PRÉSTAMO

Mediante la celebración de este contrato de préstamo, "La Corporación" se compromete a desembolsar una determinada cantidad de dinero en favor de "El Prestatario" y este último se obliga a recibirlo, utilizarlo y devolverlo en las condiciones pactadas en él.

"El Prestatario" y/o el "Organismo Ejecutor" deberán utilizar los recursos provenientes del préstamo conforme a lo establecido en las cláusulas de las Condiciones Particulares de Contratación tituladas "Objeto del Préstamo" y "Aplicación de los Recursos".

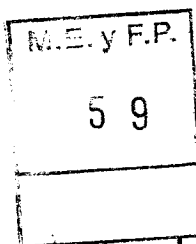
Ante el incumplimiento de esta obligación, "La Corporación" podrá declarar de plazo vencido el presente préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo "El Prestatario" invocar un arbitraje en su favor. De no optar "La Corporación" por declarar el préstamo como de plazo vencido, podrá exigir a "El Prestatario" la devolución de dichos fondos, los cuales serán restituidos dentro de los TRES (3) días siguientes de requeridos, siendo de aplicación el pago de intereses desde el momento en que fue efectuado el desembolso correspondiente.

"La Corporación" podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e informaciones que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos cumple con las estipulaciones del contrato de préstamo.

CLÁUSULA 3.- MODALIDADES DE LOS DESEMBOLSOS

"El Prestatario", a través del "Organismo Ejecutor", podrá solicitar a "La Corporación" el desembolso del préstamo a través de una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:

- (a) Transferencias directas
"La Corporación" transferirá, por cuenta de "El Prestatario, recursos en forma directa en la cuenta y/o el lugar que éste establezca en su oportunidad y de acuerdo a los procedimientos utilizados por "La Corporación" para este tipo de desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por montos superiores a DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MIL (U\$S 500.000).
- (b) Emisión de Créditos Documentarios



"La Corporación" emitirá uno o varios créditos documentarios para la adquisición de bienes y la prestación de servicios, por un valor igual o superior al equivalente de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MIL (U\$S 100.000) por proveedor. Este monto podrá ser modificado por "La Corporación", de acuerdo a lo que establezca su política normativa interna.

La solicitud para la emisión de dichos créditos documentarios deberá hacerse según el formato que "La Corporación" ponga a disposición del "Organismo Ejecutor".

Las comisiones y gastos cobrados por los bancos corresponsales que se utilicen para este efecto serán trasladados a "El Prestatario", quien asumirá el costo total de los mismos.

(c) Fondo Rotatorio

"La Corporación" pondrá a disposición del "Organismo Ejecutor", un fondo de dinero, hasta por un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto del préstamo, con cargo a una posterior justificación de su utilización. Los recursos de este fondo sólo podrán ser utilizados para financiar: i) gastos locales, ii) importación de insumos, iii) activos fijos, repuestos y servicios técnicos por un valor inferior al equivalente de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MIL (U\$S 500.000) por proveedor. Este monto podrá ser modificado por "La Corporación", de acuerdo a lo que establezca su política normativa interna.

"La Corporación" podrá renovar total o parcialmente este fondo en la medida en que se utilicen los recursos y lo solicite el "Organismo Ejecutor", si es que éstos son justificados dentro del plazo y cumplen con las condiciones estipuladas en el contrato de préstamo.

Los recursos deberán utilizarse dentro de los NOVENTA (90) días siguientes a la recepción de los mismos y deberán ser justificados por el "Organismo Ejecutor", dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a su recepción, a satisfacción de "La Corporación". Para todos los efectos del presente contrato, se entenderá efectuado el desembolso en la fecha en que los recursos son puestos a disposición del "Organismo Ejecutor".

(d) Transferencias a Terceros

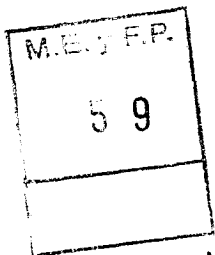
"La Corporación" podrá transferir fondos a favor de terceras personas, según indicaciones del "Organismo Ejecutor" y con cargo al préstamo, que hayan sido previamente consultados y autorizados por "La Corporación".

(e) Otras modalidades

Cualquier otra modalidad acordada entre las partes.

CLÁUSULA 4.- PLAZO PARA SOLICITAR EL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO

"El Prestatario", a través del "Organismo Ejecutor", deberá solicitar a "La



Handwritten signatures and scribbles, including a large "M" and several vertical lines.

Corporación" el desembolso del préstamo y "La Corporación" deberá hacer efectivos dichos desembolsos, en los plazos establecidos en la cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo".

Al vencimiento de los plazos estipulados para que "El Prestatario", a través del "Organismo Ejecutor", solicite a "La Corporación" el primero y el último de los desembolsos, no podrá solicitar ningún otro desembolso, ni completar la documentación pendiente a esa fecha. De presentarse esta situación, "La Corporación" se encontrará expresamente facultada para dejar sin efecto toda suma pendiente de desembolso, enviándole a "El Prestatario" y al "Organismo Ejecutor", una comunicación por escrito en tal sentido. Con una anticipación no menor a TREINTA (30) días de la fecha de vencimiento de dichos plazos, se podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo "La Corporación" aceptarla o rechazarla a su discreción, en mérito a las razones expuestas.

CLÁUSULA 5.- CONDICIONES PREVIAS A LOS DESEMBOLSOS

Los desembolsos del préstamo estarán sujetos al cumplimiento por parte de "El Prestatario" o del "Organismo Ejecutor", de las siguientes condiciones previas:

(a) Para el primer desembolso

Que "La Corporación" haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por "El Prestatario" en el contrato de préstamo, son válidas y exigibles. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que "La Corporación" considere pertinente.

(b) Para todos los desembolsos

(i) Que el "Organismo Ejecutor" haya presentado por escrito una solicitud de desembolso, de acuerdo a la modalidad del mismo. A tal efecto, el "Organismo Ejecutor" acompañará a la solicitud de desembolso los documentos y demás antecedentes que "La Corporación" le haya requerido.

(ii) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las cláusulas 16, 17 y 18 de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

CLÁUSULA 6.- INTERESES

6.1. Intereses

6.1.1 Forma de Cálculo

a) Durante el período de gracia

Durante el período de gracia, cada uno de los desembolsos devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo

- dispuesto en el literal (a) de la Cláusula Undécima de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".
- b) Durante el período de amortización del capital
Durante el período de amortización del capital, los saldos insolutos de capital del préstamo devengarán intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula Undécima de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".

6.1.2 Disposiciones Generales

Los intereses serán pagados en forma semestral. El cobro de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del préstamo.

Los intereses serán calculados con relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de TRESCIENTOS SESENTA (360) días por año.

6.2. Intereses Moratorios

"El Prestatario" pagará a "La Corporación" el interés moratorio a la tasa pactada en el literal (b) de la Cláusula Undécima de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".

El solo atraso en el pago de una obligación a su vencimiento constituirá a "El Prestatario" en situación de mora, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo "El Prestatario" invocar un arbitraje a su favor. De producirse una situación de mora, "La Corporación" se encontrará expresamente facultada para recalcular la tasa de interés, aplicando a la porción de capital de plazo vencido la Tasa LIBOR más alta que estuviera vigente durante el(los) período(s) comprendido(s) entre el vencimiento de la obligación y la fecha efectiva de pago, más el margen aplicable. El cobro procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado. Sin perjuicio del cobro del interés moratorio ante una situación de incumplimiento por parte de "El Prestatario", "La Corporación" podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones y/o declarar de plazo vencido el préstamo de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 16 y 18 de esta Condiciones Generales de Contratación.

Los intereses moratorios serán calculados en relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de TRESCIENTOS SESENTA (360) días por año.

CLÁUSULA 7.- GASTOS

Todos los gastos en que deba incurrir "La Corporación" con motivo de la negociación, suscripción, el reconocimiento y la ejecución del presente contrato, tales como viajes extraordinarios, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales, aranceles, timbres fiscales, tasas, registros y otros, serán de cargo y cuenta exclusiva de "El Prestatario", quien

M.E. y F.P.
59

deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los TREINTA (30) días siguientes de requerido éste. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente justificados por "La Corporación".

De instrumentarse los desembolsos a través de cartas de crédito, se le cobrará a "El Prestatario" la comisión establecida para esta modalidad. Las comisiones y gastos cobrados por los bancos corresponsales que se utilicen para este efecto, serán trasladados a "El Prestatario", quien asumirá el costo total de los mismos.

CLÁUSULA 8.- MONEDA UTILIZADA PARA EL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO

El préstamo será desembolsado en dólares de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA 9.- MONEDA UTILIZADA PARA EL PAGO DEL PRÉSTAMO

El pago de toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y cargos será requerido en dólares de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA 10.- LUGAR DE LOS PAGOS

Los pagos que deba realizar "El Prestatario" en favor de "La Corporación", de acuerdo a lo dispuesto en el presente contrato, serán efectuados en la Sede de "La Corporación" o en las cuentas y/o en los lugares que "La Corporación" establezca en su oportunidad.

CLÁUSULA 11.- IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS

Todo pago efectuado por "El Prestatario" a "La Corporación" como consecuencia del presente contrato de préstamo, se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación: i) los gastos y cargos, ii) las comisiones, iii) los intereses vencidos, y iv) el saldo a las cuotas de amortización de capital.

CLÁUSULA 12.- PAGOS ANTICIPADOS

"El Prestatario" podrá pagar anticipadamente sin penalidad alguna una o más cuotas de amortización, con un aviso escrito previo de al menos CUARENTA Y CINCO (45) días a la fecha en que ocurra el vencimiento de una cuota de amortización de capital e intereses y con aceptación expresa de "La Corporación", siempre y cuando haya transcurrido el período de gracia o el primer año del préstamo (cualquiera que ocurra último), sujeto a lo siguiente: (a) que el prepago se efectúe sólo en las fechas inicialmente establecidas para el pago de las cuotas de amortización del principal e intereses, (b) que no adeude suma alguna a "La Corporación" por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos, y (c) que el prepago se efectúe no antes del Séptimo Año contado a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo. Dicho pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se aplicará a las

cuotas de capital por vencer en orden inverso a su proximidad de vencimiento. Cualquier pago anticipado deberá ser un múltiplo entero de una cuota de amortización de capital.

Las notificaciones de pago anticipado son irrevocables, salvo acuerdo contrario entre las partes.

CLÁUSULA 13.- PAGO DE TRIBUTOS Y DEMÁS RECARGOS

De conformidad con las leyes vigentes en la República Argentina, el pago de cada cuota de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos, se efectuará por "El Prestatario" sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos vigentes a la fecha de vigencia del contrato de préstamo, o que sean establecidos con posterioridad a esta fecha. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, "El Prestatario" pagará a "La Corporación" cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el presente contrato.

Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al presente contrato, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo de "El Prestatario".

CLÁUSULA 14.- RENUNCIA A PARTE O LA TOTALIDAD DEL PRÉSTAMO

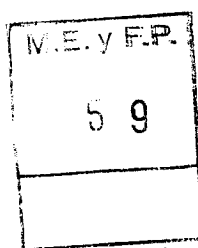
"El Prestatario" podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del préstamo, mediante una comunicación a "La Corporación", por escrito, con una anticipación no menor a QUINCE (15) días de la fecha efectiva de la renuncia, debiendo requerir además de autorización expresa de "La Corporación". Serán de cargo de "El Prestatario" todos los costos financieros que pueda ocasionarle a "La Corporación" dicha renuncia. Lo señalado no será de aplicación a las operaciones detalladas en la Cláusula 19 de estas Condiciones Generales de Contratación.

La renuncia de parte o la totalidad del préstamo no dará lugar al reembolso de la alícuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento.

CLÁUSULA 15.- AJUSTE DE LAS CUOTAS PENDIENTES DE PAGO

"La Corporación" ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de pago, si en virtud de lo expuesto en la cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Plazo para Solicitar el Desembolso del Préstamo" y en las cláusulas 4, 16, 17 y 18 de estas Condiciones Generales de Contratación, quedare suspendido o sin efecto el derecho de "El Prestatario" a recibir cualquier parte del préstamo.

CLÁUSULA 16.- SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES A



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CARGO DE LA CORPORACIÓN

“La Corporación”, mediante aviso dado por escrito a “El Prestatario”, podrá suspender la ejecución de sus obligaciones conforme al contrato de préstamo, cuando se presente y mientras subsista, una cualesquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El atraso en el pago de cualquier suma que “El Prestatario” adeude por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el presente contrato de préstamo o cualquier otro contrato suscrito con “La Corporación”; o
- (b) El incumplimiento por parte de “El Prestatario” o del “Organismo Ejecutor”, de cualquier obligación estipulada en el presente contrato; o
- (c) El incumplimiento por parte de “El Prestatario” o del “Organismo Ejecutor”, de cualquier obligación estipulada en otro contrato de préstamo celebrado con “La Corporación”; o
- (d) La verificación de información inexacta o la falta de información que pueda tener incidencia en el otorgamiento del presente crédito, suministrada o que deba suministrar “El Prestatario” o el “Organismo Ejecutor”, en forma previa a la celebración del contrato de préstamo o durante su ejecución; o
- (e) Que la utilización de los productos, los materiales y los bienes de capital, así como las actividades desarrolladas por “El Prestatario” no se encuentren en armonía con el medio ambiente o contravengan las normas ecológicas y de protección ambiental vigentes en el país y aquellas que pudiesen haberse establecido en las Condiciones Particulares de Contratación.

CLÁUSULA 17.- SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES POR
CAUSAS AJENAS A LAS PARTES

“La Corporación” podrá suspender la ejecución de sus obligaciones asumidas en el contrato de préstamo, cuando se presente una cualesquiera de las situaciones siguientes:

- (a) El retiro de “El Prestatario” como Accionista de la Corporación Andina de Fomento; o
- (b) Cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito que le impida a las partes cumplir con las obligaciones contraídas.

CLÁUSULA 18.- DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO DEL PRÉSTAMO

“La Corporación” tendrá derecho a declarar de plazo vencido el presente préstamo, en los siguientes casos:

- (a) Que se produzcan las circunstancias descritas en la cláusula 16 de estas Condiciones Generales de Contratación, o que se verifique la situación descrita en el literal (a) de la cláusula anterior; o
- (b) Que los eventos de fuerza mayor o caso fortuito a que hace referencia el

literal (b) de la cláusula anterior se prolongaren por más de treinta (30) días, o que las consecuencias que se derivaren de los mismos no fuesen o no pudiesen ser subsanadas dentro de dicho plazo.

La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a "La Corporación" declarar de plazo vencido todos y cada uno de los montos desembolsados en virtud del presente préstamo. A tal efecto, "La Corporación" enviará a "El Prestatario" una comunicación por escrito, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo "El Prestatario" invocar un arbitraje en su favor.

En estos casos, "La Corporación" se encontrará expresamente facultada para solicitar a "El Prestatario" el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago.

CLÁUSULA 19.- DESEMBOLSOS NO AFECTADOS POR LA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES O POR LA DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO DEL PRÉSTAMO

Las medidas previstas en las cláusulas 16, 17 y 18 de este documento no afectarán a los desembolsos que se encuentran pendientes de ejecución, cuando la disponibilidad de los recursos se haya materializado a través de la emisión de créditos documentarios irrevocables.

CLÁUSULA 20.- OBLIGACIONES A CARGO DEL ORGANISMO EJECUTOR.

"El Prestatario" será responsable ante "La Corporación" de las obligaciones que asume el "Organismo Ejecutor" en el contrato de préstamo.

Además de las obligaciones señaladas en la Cláusula Octava de las Condiciones Particulares de Contratación y de las contempladas en estas Condiciones Particulares de Contratación, el "Organismo Ejecutor" asume principalmente las siguientes obligaciones:

- (a) Utilizar los recursos del préstamo con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas administrativas y financieras. Asimismo, esta utilización deberá ceñirse al Cronograma de Ejecución y Calendario de Inversiones que serán presentados en el informe inicial que se menciona en la Cláusula Octava, numeral 5, literal a), bajo el encabezado "Durante el Período de Desembolsos", de las Condiciones Particulares de Contratación.
- (b) Acordar previamente con "La Corporación", y por escrito, toda modificación que altere el informe inicial al que se refiere el literal anterior, así como todo cambio sustancial en los contratos de adquisición de bienes y servicios que se financien con los recursos destinados a "El Programa".

CLÁUSULA 21.- UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y DE LOS BIENES

Los recursos del préstamo deberán ser utilizados exclusivamente para los fines que han sido previstos en el contrato de préstamo, salvo que previamente "El Prestatario" o el "Organismo Ejecutor" hubiere solicitado por escrito a "La Corporación" y esta última hubiese autorizado el uso de esos recursos para un destino distinto.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, "El Prestatario", a través del "Organismo Ejecutor", no podrá utilizar los recursos para (i) La adquisición de terrenos y acciones; (ii) El pago de tasas e impuestos; (iii) Los gastos de aduana; (iv) Los gastos de constitución de compañías; (v) Los intereses durante la construcción; (vi) Armamento y demás gastos militares; y (vi) Otros que "La Corporación" pudiere establecer.

Los bienes o servicios financiados con el préstamo serán utilizados exclusivamente en "El Proyecto", no pudiendo "El Prestatario" o el "Organismo Ejecutor" darles un destino distinto al establecido, o de venderlos, transferirlos o gravarlos, salvo disposición en contrario acordada por escrito entre "La Corporación" y "El Prestatario" o el "Organismo Ejecutor", según el caso.

CLÁUSULA 22.- INCREMENTO EN EL COSTO DE "EL PROGRAMA", RECURSOS ADICIONALES

Si durante la ejecución de "El Programa" se produjera una modificación del costo total del mismo, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, "El Prestatario" se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución de "El Programa".

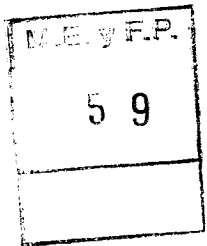
De ocurrir esta situación, "El Prestatario" se obliga a informar y suministrar a "La Corporación" en la oportunidad que le sea requerida, la documentación pertinente.

CLÁUSULA 23.- INSTRUCCIONES ESPECIALES

A pedido de "La Corporación", "El Prestatario" se compromete a cumplir con todos los requerimientos e instrucciones que se deriven de los contratos celebrados por "La Corporación" con las entidades que proporcionen total o parcialmente los recursos con los cuales ésta financia el préstamo.

CLÁUSULA 24.- ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

El "Organismo Ejecutor" deberá convocar a una licitación pública internacional para la adquisición de bienes por montos superiores a DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MIL (U\$S 500.000) y para la contratación de obras y de servicios por montos superiores a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES (U\$S 2.000.000), con una amplia difusión de los avisos de licitación, evitando restricciones particularmente en lo



Handwritten signatures and initials, including a large signature and the word 'las' at the bottom.

referente al origen de los bienes u otros que impidan o dificulten que el proceso de licitación sea transparente y competitivo.

Para montos de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MIL (U\$S 500.000) en el caso de adquisición de bienes y de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES (U\$S 2.000.000) en el caso de contratación de obras y de servicios, el "Organismo Ejecutor" aplicará procedimientos previamente autorizados por "La Corporación".

El "Organismo Ejecutor" deberá convocar a un concurso público internacional para la contratación de consultorías por montos superiores a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (U\$S 250.000). Para montos de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (U\$S 250.000), el "Organismo Ejecutor" aplicará procedimientos previamente autorizados por "La Corporación".

El "Organismo Ejecutor" deberá dar amplia difusión a los avisos de licitación y concurso público internacional, evitando restricciones particularmente en lo referente al origen de los bienes o servicios u otras que impidan o dificulten que el proceso de licitación o concurso sea transparente y competitivo.

El "Organismo Ejecutor" deberá informar oportunamente a "La Corporación" sobre:

- a) las fechas en que se convocará la licitación o concurso para la adquisición de bienes, la contratación de obras y servicios o la contratación de consultorías.
- b) las adjudicaciones que se vayan a realizar como resultado de la licitación o concurso.
- c) los contratos que se vayan a suscribir con las personas naturales o jurídicas ganadoras de la licitación o concurso.
- d) la procedencia de los bienes que vayan a ser suministrados por las empresas ganadoras de la licitación o concurso.

Se podrá prescindir de licitación pública internacional solamente en casos especiales que por motivos de orden técnico sean sustentados y debidamente justificados por el "Organismo Ejecutor" y autorizados previamente por "La Corporación".

CLÁUSULA 25.- LIBROS Y REGISTROS

El "Organismo Ejecutor" deberá llevar libros y registros en relación a la utilización del préstamo, de acuerdo con sanos principios y prácticas contables. Tales libros y registros deberán demostrar:

- (a) Los pagos efectuados con fondos provenientes del contrato de préstamo; y
- (b) La normal operación de "El Programa".

Los libros y registros correspondientes a "El Programa" podrán ser revisados conforme a lo señalado en la siguiente cláusula de este documento, hasta que todas las sumas adeudadas a "La Corporación" con motivo del presente contrato hayan sido pagadas.

CLÁUSULA 26.- SUPERVISIÓN

"La Corporación" establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para asegurar la normal ejecución de "El Programa".

El "Organismo Ejecutor" deberá permitir que los funcionarios y demás expertos que envíe "La Corporación", inspeccionen en cualquier momento la marcha de "El Programa" y revisen los libros, los registros y los demás documentos que pudiesen tener alguna relación con el mismo.

CLÁUSULA 27.- AVISO DE CIRCUNSTANCIAS DESFAVORABLES

"El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor" deberán informar a "La Corporación", tan pronto tengan conocimiento, de:

- (a) Cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del préstamo.
- (b) Cualquier modificación en las disposiciones legales que afecten a "El Prestatario" y/o al "Organismo Ejecutor", en relación con la ejecución de "El Programa" o al cumplimiento del presente contrato.

"La Corporación" podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme con las disposiciones incorporadas en el presente contrato de préstamo, si a su juicio tales circunstancias o modificaciones en las disposiciones legales pudiesen afectar sustancialmente y en forma adversa a "El Prestatario", al "Organismo Ejecutor", a "El Programa", o a todos ellos.

CLÁUSULA 28.- CESIÓN, TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN DEL CONTRATO

"La Corporación" podrá ceder, transferir o de cualquier otra manera disponer, total o parcialmente, de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato de préstamo. De ocurrir la cesión del contrato, "La Corporación" le comunicará a "El Prestatario", por escrito tal decisión, dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la cesión asumiendo el tercero, respecto a la parte cedida, la posición contractual de "La Corporación" en el presente contrato, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por "La Corporación" con "El Prestatario".

"El Prestatario" no podrá ceder, transferir o de cualquier otra manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo previa autorización expresa y por escrito de "La Corporación".

M.E. y F.
59



CLÁUSULA 29.- ARBITRAJE

El arbitraje que se lleve a cabo entre las partes, estará sujeto a las siguientes reglas:

(a) Generalidades

Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación del contrato de préstamo será sometida a consideración de las partes, quienes de mutuo acuerdo deberán dar solución a la misma.

De no obtenerse una solución de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, las partes se someterán en forma incondicional e irrevocable a la decisión de un Tribunal Arbitral, de acuerdo al procedimiento que se establece más adelante.

Las partes acuerdan excluir de las materias susceptibles de arbitraje, las relativas a la ejecución de obligaciones de pago vencidas, pudiendo "La Corporación" solicitar su ejecución ante cualquier juez o tribunal que esté facultado para conocer del asunto.

(b) Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral

El Tribunal Arbitral estará compuesto por TRES (3) miembros: "La Corporación" y "El Prestatario" designarán cada uno a UN (1) miembro y el tercero, en adelante denominado "el Dirimente", será designado por acuerdo directo entre ambas partes, o por medio de sus respectivos árbitros.

Si alguno de los miembros del Tribunal Arbitral tuviese que ser sustituido, se procederá a su reemplazo según el procedimiento establecido para su nombramiento. El sucesor designado tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(c) Inicio del Procedimiento

Para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días, fijar su posición respecto al reclamo y comunicar a la parte contraria el nombre de la persona designada como árbitro. Las partes de común acuerdo designarán al Dirimente, dentro de los TREINTA (30) días posteriores al vencimiento del plazo antes indicado.

De ser el caso que se haya vencido el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días sin que la parte que recibió la comunicación del reclamante haya designado al árbitro, o que hayan transcurrido TREINTA (30) días del vencimiento del plazo indicado, sin que las partes o los árbitros designados se hayan puesto de acuerdo en el nombramiento del Dirimente, éste o éstos, según el caso, serán designados por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, a pedido de cualquiera de las partes.

(d) Constitución del Tribunal Arbitral

El Tribunal Arbitral se instalará en la Ciudad de Caracas, REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, en la fecha que el Dirimente establezca, e iniciará sus funciones en la fecha que fije el propio Tribunal.

(e) Reglas que seguirá el Tribunal Arbitral

El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:

- i) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los asuntos propios de la controversia, adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar a los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.
- ii) El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del contrato y pronunciará su fallo aun en el caso que alguna de las partes actúe en rebeldía.
- iii) Respecto al laudo arbitral: (1) se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de DOS (2) de los árbitros, por lo menos; (2) deberá dictarse dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la fecha en que el Tribunal Arbitral inicie sus funciones, salvo que el propio Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo; (3) será notificado a las partes por escrito, mediante comunicación suscrita cuando menos por DOS (2) miembros del Tribunal; (4) deberá ser acatado dentro del plazo de TREINTA (30) días a partir de la fecha de la notificación; (5) tendrá mérito ejecutivo y no admitirá en su contra, recurso alguno.

(f) Gastos

Los honorarios de los árbitros, incluido el honorario del Dirimente, serán cubiertos por la parte no favorecida por el laudo arbitral. En el caso de tratarse de un fallo dividido, cada parte pagará los honorarios del árbitro que hubiere o le hubiese designado el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por partes iguales entre ambas partes.

Queda entendido que ambas partes sufragarán los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos. Toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta, en definitiva, por el Tribunal.

Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada parte considere que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieran de acuerdo en fijar los honorarios de estas personas, será el propio Tribunal quien lo haga, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en particular.

(g) Notificaciones

Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será hecha en la forma prevista en el presente contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

Handwritten signature or initials in the bottom left corner.



CLÁUSULA 30.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las partes establecen en la cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Estipulaciones Contractuales y Jurisdicción Competente", la jurisdicción a la cual se someterán de surgir alguna discrepancia o controversia que no pueda ser sometida a arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el literal (a) de la cláusula anterior.

Asimismo, "El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor" renuncian en forma irrevocable a toda inmunidad o privilegio del cual gocen.

CLÁUSULA 31.- REPRESENTANTES AUTORIZADOS

"El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor" enviarán a "La Corporación" a la mayor brevedad, la nómina y firmas de las personas que las representarán en las diversas actuaciones relativas al contrato de préstamo, certificadas por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo titulada "Comunicaciones".

"El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor" comunicarán a "La Corporación" todo cambio en los nombres de los representantes autorizados. Mientras "La Corporación" no reciba dicha nómina y firmas, se entenderá que sólo representarán a "El Prestatario" y al "Organismo Ejecutor" ante "La Corporación", la persona o las personas que suscriban por "El Prestatario" y/o por el "Organismo Ejecutor", los Documentos del Préstamo.

CLÁUSULA 32.- FECHA DEL CONTRATO

La fecha del contrato de préstamo será la que se establezca en la parte final de las Condiciones Particulares de Contratación.

- 0 -

ANEXO ÚNICO

DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA

A. OBJETIVOS DEL PROGRAMA

El objetivo general del Programa es apoyar al Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA a financiar obras de infraestructura en universidades públicas nacionales en las diferentes provincias del país con el objetivo final de mejorar la calidad del Sistema Universitario Nacional.

Objetivos Específicos:

- Incrementar el acceso a la educación superior, expandiendo la infraestructura universitaria y mejorando el nivel de eficiencia en el uso del espacio.
- Mejorar la calidad de la instrucción a través de infraestructura y equipo para laboratorios, bibliotecas, centros de investigación y otras instalaciones dirigidas a ese fin.
- Fortalecer el funcionamiento y los servicios que prestan las universidades, mejorando las instalaciones administrativas, de servicios, comerciales, etc.
- Optimizar el uso de la infraestructura a través de un adecuado funcionamiento de sus equipos.

Este conjunto de obras está destinado a mejorar el acceso y la calidad de la educación superior, beneficiando así al CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (53%) de las universidades públicas estatales y alrededor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) estudiantes de un total de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (1.250.000) que acuden a las universidades estatales, VEINTE POR CIENTO (20%). Se estima que al menos un TREINTA POR CIENTO (30%) de estos alumnos proviene de los DOS (2) quintiles de ingreso más bajos.

B. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

El presente programa persigue apoyar la segunda fase del "Programa de Apoyo al Desarrollo de la Infraestructura Universitaria". La CAF, a través del Programa de Infraestructura Universitaria financiará la ejecución de las obras en cartera que presenten un alto impacto económico y social, por un monto de hasta de DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 35.000.000). Así, con el financiamiento de la CAF, se ejecutarán alrededor de TREINTA (30) obras de infraestructura del universo presentado en el Cuadro N° 3 "Listado completo de Obras de Infraestructura".

El Programa se estructura en los siguientes componentes:

Handwritten signature or mark.

- Componente I - Infraestructura Universitaria DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (U\$S 30.877.449): Los objetivos de este componente son incrementar el acceso a la educación superior, expandir el alcance de la enseñanza académica y de servicios universitarios, mejorar la eficiencia en el uso de espacios, y fortalecer la capacidad de movilización de recursos de las universidades por medio de:
 - i) Construcción de obras nuevas en los predios de las universidades y ampliaciones de obras existentes. Ambos rubros podrán incluir todo el ciclo de construcción de acuerdo a una propuesta de planeamiento estratégico elaborada y aprobada por cada universidad;
 - ii) Generación de obras de soporte, reparaciones y terminaciones, y la re-estructuración y/o puesta en valor de edificios existentes. El criterio principal para realizar este segundo grupo de obras es que sean intervenciones de fondo que impliquen, por ejemplo, adaptar la infraestructura existente a nuevos usos, así como también adecuar los espacios dedicados a la ciencia, tecnología e innovación actuales a las nuevas tecnologías de vanguardia.

En el Cuadro N° 3 se presenta la relación y costo preliminar de dichas obras y las universidades a las que pertenecen.

- Componente II – Adquisición de Equipo DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE (U\$S 951.367): Este componente apoyará los esfuerzos de las Universidades Nacionales a mejorar la calidad de la educación y su funcionamiento, financiando el equipamiento específico de las áreas disciplinares y de apoyo que permitan su funcionamiento y/o complementen los planes de obras previstos en el componente de infraestructura universitaria.
- Componente III – Administración DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (U\$S 963.684): A efectos de apoyar y fortalecer la ejecución del Programa se financiará personal, actividades e insumos de la gestión administrativa y operación del Programa; específicamente, el equipo encargado de asesorar y supervisar las obras, herramientas gerenciales que aseguran la transparencia en el uso de recursos (p.e., auditorías), estudios que contribuyan a mejorar el diseño de los proyectos (p.e., guías de planificación del espacio), la capacitación del personal, asistencia técnica a las universidades en diseño y ejecución de obras, y la supervisión e inspección de obras.
- Componente IV: Contingencias DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES (U\$S 2.000.000): Este componente está dirigido a financiar las desviaciones de incrementos de obra, tales como las variaciones de

precios, con el propósito de que las actividades de los componentes anteriores no se vean perjudicadas ante eventuales contingencias.

C. COSTOS Y ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA

El costo total del Programa es de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (U\$S 50.000.000). La CAF financiará DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO MILLONES (U\$S 35.000.000), equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) del costo total del Programa, y el Gobierno Argentino aportará los DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MILLONES (U\$S 15.000.000) restantes, TREINTA POR CIENTO (30%) del costo total. La participación del financiamiento CAF en cada uno de los componentes del Programa se muestra en el Cuadro No 1.

Cuadro N° 1

República Argentina
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA
Componentes y Fuentes de Financiamiento

COMPONENTES / EJECUTORES	Fuente de Financiación				TOTAL
	CAF		LOCAL		
Componente I: Infraestructura Universitaria	30.877.449	88%	13.842.271,00	92%	44.719.720
Obras nuevas; ampliaciones; reparaciones y terminaciones; restauraciones, refacciones y puestas en valor.	30.877.449		13.842.271		44.719.720
Componente II: Adquisición de equipo	951.367	3%	407.729,00	3%	1.359.096
Adquisición de equipos y obras de soporte	951.367		407.729		1.359.096
Componente III: Administración	963.684	3%	-	0%	963.684
Consultores	596.842,11		-		596.842
Otros gastos de consultoría	217.894,74		-		217.895
Auditoría	78.947,37		-		78.947
Estudios	70.000,00		-		70.000
Componente IV: Contingencias	2.000.000	6%	750.000,00	5%	2.750.000
Redeterminación de precios	1.750.000		-		1.750.000,00
Imprevistos	250.000		-		250.000,00
Gastos de evaluación	15.000	0,04%	-	0%	15.000
Comisión de Financiamiento	192.500	0,54%	-	0%	192.500
TOTAL	35.000.000	100%	15.000.000	100%	50.000.000
<i>Proporción</i>	<i>70%</i>		<i>30%</i>		

D. ESQUEMA DE EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

La coordinación de la ejecución del Programa estará a cargo del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS a través de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo (UCPyPFE), en su calidad de "Organismo Ejecutor" de conformidad a lo previsto en la cláusula 1.1 de las Condiciones Generales de Contratación. Dado el carácter descentralizado de este programa, ya que son las universidades las que por su autonomía tienen la facultad de formular y ejecutar sus obras de infraestructura, las

M.E.

59

principales funciones de la UCPyPFE son las de asesorar y supervisar a las universidades en todas las etapas de sus proyectos de infraestructura: revisión de la elegibilidad del proyecto, elaboración de bases, licitación, selección de proveedores, adjudicación del ganador, asistencia y supervisión técnica y verificación de la recepción de las obras

La UCPyPFE estima que la ejecución de los proyectos se dará en un periodo máximo de TRES (3) años, por lo que se propone el siguiente flujo de desembolsos indicado en el Cuadro No 2:

Cuadro N° 2

Préstamo C.A.F.				
Año	1	2	3	Totales
Desembolso	U\$S 11.000.000	U\$S 19.000.000	U\$S 5.000.000	U\$S 35.000.000

Reconocimiento de Inversiones y Gastos

El Organismo Ejecutor podrá gestionar ante la Corporación, con cargo al préstamo, el reconocimiento de inversiones elegibles del Programa hasta por un monto equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del préstamo, y que sean causadas a partir de la fecha de aprobación y hasta el primer desembolso del préstamo.

Evaluación del Programa

Con el propósito de evaluar los resultados del Programa, se propone un conjunto de indicadores clave para la evaluación final del desempeño del Programa midiendo tanto el logro de los objetivos como de los productos esperados de los proyectos. Se pedirá a las universidades beneficiarias que incluyan los indicadores que le sean pertinentes en su reporte de finalización de obra.

- (i) Con relación al objetivo de acceso a la educación superior
 - Aumento del número de matrícula en las disciplinas sujetas a inversiones en obras de ampliación de infraestructura.
 - Razón de metro cuadrado de aula por estudiante.
- (ii) Con relación al mejoramiento de la calidad de instrucción
 - Reducción en la tasa de deserción de alumnos para las disciplinas sujetas a intervención del Programa.
 - Aumento del número de nuevos métodos de enseñanza y utilización de tecnología.
- (iii) Con relación al fortalecimiento de la situación financiera de las universidades
 - Incremento de los ingresos (o reducción de gastos) de las universidades como resultado de la inversión en las obras respectivas.

M.E. y F.P.
59



(iv) Con relación a optimizar el uso de la infraestructura universitaria

- Utilización del espacio en aulas y áreas comunes de acuerdo a estándares internacionales – p.e., porcentaje de ocupación de aula, m^2 Utilizable / m^2 Construido.

A large, stylized handwritten signature or scribble consisting of several vertical and diagonal lines.

A small handwritten mark or signature, possibly the initials 'LH'.

M.E. ...
09

A handwritten signature or name, possibly 'Luis'.

CUADRO N° 3: LISTADO COMPLETO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

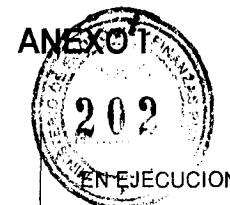


UNIVERSIDAD NACIONAL	DESCRIPCION U OBJETO	MONTO	ESTADO ACTUAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR	Instituto de Investigaciones en Ingeniería Electrónica - 1º etapa - Estructura	\$ 2.703.373,04	EN LICITACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO	Escuela de Ingeniería Electrónica, Ing. Civil Auditorio CUR y Aulas Comunes - 1º Etapa	\$ 7.846.494,40	EN LICITACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA	Tercera Etapa - A - Facultad de Ciencias Químicas	\$ 10.652.670,40	EN LICITACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO	Ampliación, Terminación y Remodelación Edificio de Aulas	\$ 4.363.723,31	EN LICITACION
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	Renovación de Instalación Eléctrica, Facultad de Filosofía y Letras - Sede Puan 430-	\$ 1.216.263,42	EN LICITACION
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	Renovación, mantenimiento y Conservación de 12 Ascensores de la FAC. de INGENIERÍA: SEDE PASEO COLÓN - Ascensor n° 1 al 9 y SEDE LAS HERAS N° 1 al 13	\$ 3.633.890,80	EN LICITACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA	ALBERGUES ESTUDIANTILES	\$ 1.585.884,00	EN LICITACION
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	Renovación, Mantenimiento y Conservación de seis Ascensores (A,1 A2, Biblioteca, M2, M3 y M4) Edificio FAC. DE MEDICINA.	\$ 2.226.123,88	EN LICITACION
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	Adecuación Instalación de gas en la Fac. de Cs Exactas y Naturales -Pabellón II y Bioterio	\$ 1.333.577,41	EN LICITACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS	NUEVA SEDE FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL - CONSTRUCCION ESTRUCTURA DE HORMIGON ARMADO	\$ 4.725.800,00	EN LICITACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN	Facultad de Ingeniería - Instituto Energía Eléctrica - Laboratorio de Alta Tensión	\$ 6.954.970,43	PREADJUDICAD.
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	Mantenimiento Integral Edificio del Rectorado y Consejo Superior (Ascensores)	\$ 1.969.206,07	PREADJUDICAD.
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	Adecuación Instalación de Gas Natural en el Instituto Dr. Alfredo Lanari	\$ 432.005,00	PREADJUDICAD.
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE	Terminación Escuela de Medicina - Asentamiento Universitario Sede Cipolletti (Rio Negro)	\$ 7.127.895,67	PREADJUDICAD.
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	Prov. e Inst. de un Sist. de Calefac. y Gas Natural para el Edif. Fac. Medicina	\$ 11.949.460,81	PREADJUDICAD.
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL	Remodelación , Ampliación Sede Racedo	\$ 2.278.000,00	PREADJUDICAD.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO	Laboratorios Centrales - El Zanjón (1º etapa: Estructura y Planta Baja completa)	\$ 4.928.263,10	PREADJUDICAD.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA	Edificio Facultad de Lenguas - 2º Etapa - A	\$ 6.783.428,39	PREADJUDICAD.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA	Facultad de Informática 2º etapa	\$ 3.724.653,05	PREADJUDICAD.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN	Núcleo de Conexión Laboratorios - Ampliación Aulas - I Etapa	\$ 1.050.000,00	PREADJUDICAD.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN	Centro Regional General Sarmiento - Ampliación Aulas - III Etapa - Estructura	\$ 2.109.832,87	PREADJUDICAD.
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL	Polideportivo - 1º etapa, Estructura y Cubierta - POLIDEPORTIVO -	\$ 1.708.397,93	PREADJUDICAD.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL	Edificio Ciencia y Tecnología y Comedor Universitario	\$ 1.489.115,95	PREADJUDICAD
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	Renovación de la Instalación Eléctrica Instituto de Investigaciones Médicas Dr. Alfredo Lanari	\$ 740.000,00	PREADJUDICAD
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL	CONSTRUCCION NUEVO EDIFICIO - ALA OESTE Y SANITARIOS - 3º etapa	\$ 2.637.944,65	PREADJUDICAD
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA	LABORATORIOS DE CIENCIAS NATURALES	\$ 3.897.000,00	PREADJUDICAD
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL	SECTOR BIBLIOTECA	\$ 5.699.653,00	PREADJUDICAD
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	RENOVACION DE LA INSTALACION ELECTRICA SEDE M.T.DE ALVEAR 2230, FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES	\$ 3.387.824,00	PREADJUDICAD
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA	Laboratorios Edificio 50 y 115 Facultad de Ciencias Exactas	\$ 4.537.912,00	PREADJUDICAD
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA	ESTRUCTURA EDIFICIO AULAS - DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN FÍSICA - FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN - ETAPA 1	\$ 1.648.000,00	PREADJUDICAD
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	Adecuación de Instalación Eléctrica en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales	\$ 1.305.494,66	PREADJUDICAD
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	ADECUACION INSTALACION DE GAS NATURAL - FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS - PUAN 430	\$ 88.033,38	PREADJUDICAD
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA	Adecuación de Área Académica y Adecuación General del Edificio (Edificio Reforma Universitaria)	\$ 1.353.973,70	CONTRATADA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES	Construcción de Laboratorios y Aulas Especiales para las Carreras de Automatización y Control Industrial, Terapia Ocupacional y Administración Hotelera.	\$ 3.533.337,00	CONTRATADA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA	Modulo IV - 1º etapa	\$ 2.592.866,79	CONTRATADA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA	Comedor, Residencias Universitarias y Aulas Multifunción - Etapa 1	\$ 5.566.817,00	CONTRATADA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO	Sede Académica	\$ 9.977.014,00	CONTRATADA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO	Sede Caseros II - Salón Auditorio y Locales Anexos	\$ 6.280.630,35	CONTRATADA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA	Aulas Sector Norte - 16 Aulas de 60 y 8 Anfiteatros de 112 - Complejo Universitario Castañares - 2º etapa - 1º etapa	\$ 4.073.458,23	CONTRATADA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS	Concepción del Uruguay, Aulas y Sanitarios Nave Principal en Fac C. De la Salud	\$ 915.389,37	EN EJECUCION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN	Edificio Tornavías 4º Etapa Mediateca	\$ 7.551.577,73	EN EJECUCION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA	IEM Tartagal	\$ 2.445.287,68	EN EJECUCION
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	Facultad de Ciencias Económicas	\$ 42.231.747,38	EN EJECUCION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO	Ampliación Edificio Universitario, Construcción, Biblioteca, Aulas y Laboratorios	\$ 5.324.348,53	EN EJECUCION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL	Río Gallegos, 1º Etapa Nuevo Edificio	\$ 4.426.203,69	EN EJECUCION

M.E. y F.P.

59



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL	Villa María, Biblioteca y Área Académica	\$ 2.595.252,86	EN EJECUCION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL	Chubut, Edificio Sede (Puerto Madryn)	\$ 5.146.875,60	EN EJECUCION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO	2° Etapa Biblioteca	\$ 3.295.616,80	EN EJECUCION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL	Construcción Escuela de Minería URT	\$ 5.669.195,40	EN EJECUCION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO	Ampliación Edificio Aulas – Sede Comodoro Rivadavia	\$ 3.298.136,35	EN EJECUCION
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	Adecuación Edificio FADU	\$ 3.543.361,10	EN EJECUCION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN	Instituto de Investigaciones Biotecnológicas	\$ 23.803.278,00	EN EJECUCION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA	Facultad de Bellas Artes	\$ 6.308.426,22	EN EJECUCION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS	Finalización del Campus Universitario - Sector Centro - Comedor Universitario	\$ 1.839.647,00	EN EJECUCION
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	Remodelación y Obra Nueva - Facultad de Cs. Sociales	\$ 23.995.947,00	EN EJECUCION
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	Reemplazo de Transformadores y Trabajos de Mant. - Fac. Cs. Exactas y Naturales, Pabellón II	\$ 629.414,59	EN EJECUCION
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	Prov. e Inst. de un Sist. de Calefac. y Gas Natural para el Edif. Fac. Filosofía y Letras	\$ 959.949,59	EN EJECUCION
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	Prov. e Inst. de un Sistema de Calefacción y Gas Natural - Uriburu 950	\$ 1.554.052,17	EN EJECUCION
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	Prov. e Inst. de un Sist. de Calefac. y Ampl. Red de Gas Natural Escuela Superior de Comercio C. Pellegrini	\$ 958.512,06	EN EJECUCION
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	Prov. y tendido de cañerías, Red int. Gas Natural y Reemplazo de Caldera en la Facultad de Derecho	\$ 435.791,94	EN EJECUCION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS	Construcción Módulo Administración y Módulo Laboratorios - Nueva Sede Facultad de Ciencias de la Salud	\$ 5.999.390,85	EN EJECUCION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY	Edificio Nuevo – Facultad de Ingeniería	\$ 5.568.497,51	EN EJECUCION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL	Plaza Huinca, Confluencia, Ampliación Edificio Existente	\$ 3.397.207,07	EN EJECUCION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO	Auditorio - Etapa 1 A	\$ 6.938.004,00	EN EJECUCION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO	Facultad de Ciencias Agrarias - Edificio Central - 1° Etapa: Cubiertas Sectores A y B	\$ 3.360.659,06	EN EJECUCION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO	Facultad de Veterinaria - Sala de Necropsias y Laboratorios Centralizados	\$ 2.299.173,22	EN EJECUCION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA	Facultad de Periodismo - 2° Etapa	\$ 8.583.000,00	EN EJECUCION

M.E. y F.I.
59

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO	Facultad de Psicología - Nuevo Edificio, Remodelación y Ampliación Ala Cerrito 1º Etapa	\$ 4.563.489,12	EN EJECUCION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO	Facultad de Derecho - Torre del Edificio ex Palacio de Justicia - 1º etapa: exteriores	\$ 1.789.857,71	EN EJECUCION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL	Ampliación Laboratorios y Aulas 2º ETAPA	\$ 1.983.380,83	EN EJECUCION
INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE	Puesta en Valor del Edificio Histórico de la Cárrova	\$ 1.982.999,33	EN EJECUCION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS	Continuación Obras a ejecutar en Bloque II Gab. Y Lab. De Informática - Fac. de Cs. Físico-Mat. Y Nat.	\$ 5.125.439,26	EN EJECUCION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES	Construcción de 3 Laboratorios en la Facultad de Ingeniería de Oberá	\$ 4.760.860,79	EN EJECUCION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO	DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA QUÍMICA - PLANTA PILOTO	\$ 5.744.825,98	EN EJECUCION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA	COMEDOR ESTUDIANTIL Y EDIFICIO DE APOYO - COLEGIO NACIONAL RAFAEL HERNANDEZ	\$ 1.787.490,00	EN EJECUCION
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	EDIFICIO BIBLIOTECA CENTRAL - CAMPUS UNIVERSITARIO TANDIL - 1º etapa	\$ 2.687.000,00	EN EJECUCION
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	RESIDENCIA UNIVERSITARIA - CAMPUS UNIVERSITARIO TANDIL - 1º etapa	\$ 1.473.264,10	EN EJECUCION
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	EDIFICIO ESCUELA SUPERIOR DE DERECHO - CAMPUS UNIVERSITARIO AZUL	\$ 2.013.987,63	EN EJECUCION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA	CONSTRUCCION NUEVO EDIFICIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS	\$ 7.682.367,46	EN EJECUCION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS	FINALIZACION DEL CAMPUS UNIVERSITARIO - SECTOR NORTE - PLAYON DEPORTIVO	\$ 1.044.450,00	EN EJECUCION

M.E.

09